

## ***“Ley de Igualdad de Oportunidades y Acceso a la Educación Superior”***

Ley Núm. 146 de 9 de diciembre de 2013, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

[Ley Núm. 186 de 10 de noviembre de 2015](#)

[Ley Núm. 13 de 2 de abril de 2019](#)

[Ley Núm. 50 de 21 de febrero de 2024\)](#)

Para establecer la “Ley de Igualdad de Oportunidades y Acceso a la Educación Superior”; crear un Fondo Especial que cubra el costo de la Prueba de Evaluación y Admisión Universitaria (PEAU), conocida como el *College Board*, a los(as) estudiantes que cursan el tercer y cuarto año de las escuelas públicas de Puerto Rico; para ordenarle al Secretario de Educación que separe anualmente en su partida presupuestaria los fondos necesarios para el importe de dichas pruebas; y para establecer que en el sistema público tales pruebas se celebrarán durante el horario escolar.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el reto de establecer una política pública clara y definida que reconozca la educación como máxima prioridad, y que provoque igualdad de oportunidades para todos(as) nuestros(as) estudiantes. Este reto necesariamente implica mejorar cualitativamente el Sistema de Educación Pública, para con ello tener un impacto positivo contundente en la calidad de vida de todo el País. Es a través de una educación de calidad que realmente atendemos las raíces detrás de la violencia, del crimen, el desempleo, la pobre calidad de vida, y la mayoría de los problemas de salud mental.

A tales fines, es imperativo establecer alianzas con distintos sectores para conformar un frente amplio contra la deserción escolar, para fomentar una cultura del estudio y forjar una nueva generación de puertorriqueños y puertorriqueñas educada y preparada para los retos que enfrenta el País. Como parte de esta alianza, tan reciente como el día 22 de septiembre de 2013, el Secretario del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico anunció que los(as) 27,361 estudiantes de cuarto año de escuela superior pública estarían tomando el examen del *College Board* de forma gratuita. El costo ha de ser sufragado por el Departamento de Educación con una inversión social de un millón ciento treinta y un mil dólares (\$1,131,000). Es preciso señalar que esta inversión social no provino de aumento alguno en el Presupuesto del Departamento de Educación, sino que, ante el interés apremiante de esta Administración de garantizar el acceso de la educación, el propio Departamento ajustó su presupuesto para poner en vigor la iniciativa. Con esta Ley pretendemos darle continuidad a este compromiso en años subsiguientes.

La Prueba de Evaluación y Admisión Universitaria (PEAU), conocida como el *College Board*, ha sido administrada por el *College Board* de Puerto Rico desde el año 1963. El propósito principal de esta prueba es evaluar la aptitud y aprovechamiento académico de los(as) aspirantes de nuevo ingreso a las universidades e instituciones postsecundarias de Puerto Rico. Los resultados

de esta prueba son utilizados por la mayor parte de las universidades e instituciones postsecundarias para ubicar a los(as) estudiantes en sus cursos de primer año. Además, algunas instituciones usan los resultados de tales pruebas como parte de sus requisitos de admisión.

Ofrecer esta prueba de admisión a instituciones postsecundarias gratuitamente en las escuelas públicas superiores es una herramienta importante para aumentar la cantidad de estudiantes que solicitan admisión universitaria. Para el año 2008, alrededor del setenta y cinco por ciento (75%) de los estudiantes de cuarto año de escuelas privadas tomó la prueba de admisión universitaria conocida como el *College Board*, en comparación con un cincuenta y seis por ciento (56%) de escuela pública.

Con el objetivo de brindar igualdad de oportunidades a los(as) estudiantes de escuelas públicas, el Departamento de Educación estableció en el año 2008 un acuerdo con la administración del *College Board* para ofrecerle las pruebas gratuitamente a los(as) estudiantes del sistema público. Con una inversión inicial aproximada de \$1.2 millones, en el primer semestre escolar del 2008, alrededor de treinta y cinco mil (35,000) estudiantes de décimo grado tomaron las primeras pruebas de admisión universitaria gratis durante su horario escolar. Sin embargo, en el año 2009 privaron a nuestros(as) estudiantes del beneficio de tomar el examen gratuitamente, lo que significó una reducción de veintinueve por ciento (29%) en la participación estudiantil. Hoy, con la iniciativa del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla, de suministrar el examen del *College Board* de forma gratuita, este Gobierno logra que el cien por ciento (100%) de los(as) estudiantes de cuarto año de escuela pública tomen el examen.

Es imprescindible que todos(as) los(as) estudiantes de escuela pública tengan acceso a las pruebas de admisión a instituciones post secundarias irrespectivo de su situación económica. Es una inversión social, de futuro. Por tal razón, uniéndonos a la iniciativa encabezada por nuestro Gobernador, Hon. Alejandro García Padilla, se ordena al Departamento de Educación que provea de forma gratuita la Prueba de Evaluación y Admisión Universitaria (PEAU) a todos(as) los(as) estudiantes de undécimo y duodécimo grado de las escuelas públicas. Además, esta Ley ordena que el Secretario de Educación apruebe la reglamentación necesaria para que en el sistema público tales pruebas también se celebren durante el horario escolar. Con esta iniciativa Puerto Rico se sitúa entre las jurisdicciones de avanzada que proveen esta herramienta a sus estudiantes, tales como los estados de Colorado, Idaho, Illinois, Kentucky, Maine y Michigan.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

**Artículo 1.** — (18 L.P.R.A. § 3851 nota)

Esta Ley se conocerá como “Ley de Igualdad de Oportunidades y Acceso a la Educación Superior”.

**Artículo 2.** — **Declaración de Política Pública** (18 L.P.R.A. § 3851)

Se declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico facilitar que más estudiantes del sistema de educación pública tengan acceso a las pruebas de admisión a las instituciones de educación superior localizadas en Puerto Rico y los Estados Unidos de América; con el fin de establecer igualdad de oportunidades y acceso a la educación superior.

**Artículo 3. — Prohibición** (18 L.P.R.A. § 3852)

El Departamento de Educación no podrá utilizar los recursos de la asignación especial establecida por esta Ley para sufragar gastos de funcionamiento ni para subvencionar el costo de otros programas ni para ninguna actividad relacionada.

**Artículo 4. — Administración** (18 L.P.R.A. § 3853)

El Secretario de Educación deberá adoptar la reglamentación necesaria para que en el sistema público las pruebas de admisión a instituciones postsecundarias, conocida como *College Board* se administren durante el horario escolar. Además, el Departamento de Educación deberá realizar todas las gestiones necesarias con las entidades responsables de preparar y administrar la prueba de ingreso a las instituciones universitarias ubicadas en Puerto Rico, de forma tal que se garantice cuando fuere viable de acuerdo con las respectivas normas, el ofrecimiento de la prueba de acuerdo a las disposiciones de esta Ley. La reglamentación dispondrá que las pruebas se administren en igualdad de condiciones en cuanto a duración de las pruebas y fechas hábiles para someter a las mismas a todo estudiante de cualquier institución educativa en Puerto Rico, sujeto a acomodo razonable de necesidades especiales; así como para disponer el procedimiento para los estudiantes del sistema público cuando cualquiera de estas pruebas no pudiere ser administrada dentro de horario escolar regular.

El Secretario de Educación deberá adoptar la reglamentación necesaria para que los estudiantes de escuelas públicas que deseen tomar el SAT lo hagan al amparo de los beneficios que otorga esta Ley.

**Artículo 5. — Requisitos** (18 L.P.R.A. § 3854)

Los(as) estudiantes interesados(as) en tomar la Prueba de Evaluación y Admisión Universitaria (PEAU), también conocida como “College Board”, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. — Ser estudiante del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, incluyendo los estudiantes del Proyecto CASA (Centros de Apoyo Sustentable al Alumno) y del programa *Youth Challenge Academy* de la Guardia Nacional de Puerto Rico.
2. — Estar cursando el tercer o el cuarto año de escuela superior.
3. — Los(as) estudiantes tendrán derecho a tomar la Prueba de Evaluación y Admisión Universitaria (PEAU) bajo los beneficios de esta Ley, dos (2) veces, limitándose a una (1) vez mientras curse el tercer año y una vez mientras curse el cuarto año.
4. — En cambio, los(as) estudiantes que deseen ingresar en alguna institución universitaria de los Estados Unidos de América podrán tomar el SAT una (1) vez bajo los beneficios de esta Ley y también podrán tomar, si desean, la Prueba de Evaluación y Admisión Universitaria (PEAU) una (1) vez libre de costo; limitándose a una prueba mientras curse el tercer año y la otra prueba mientras curse el cuarto año.
5. — Los(as) estudiantes que solo deseen ingresar a alguna institución universitaria en los Estados Unidos de América podrán tomar el SAT dos (2) veces, bajo los beneficios de esta

Ley; limitándose a una (1) prueba mientras curse el tercer año y la otra prueba mientras curse el cuarto año.

**Artículo 6. — Derechos de estudiantes no videntes** [Nota: La [Ley 50-2024](#) añadió este nuevo Art. 6 y reenumeró los subsiguientes]

Los estudiantes no videntes gozarán del derecho a de tomar el examen de College Board o Prueba de Admisión Universitaria, utilizando, pero no limitándose a, el sistema de lectura Braille, letra agrandada, lectores y anotadores o cualquier otra asistencia tecnológica que le ofrezca igualdad de oportunidad para tomar el examen de manera adaptada. Dicha herramienta o tecnología debe ser solicitada por el estudiante o por el tutor legal del menor.

El Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico vendrá obligado a enmendar y atemperar la reglamentación adoptada conforme a esta ley, para cumplir con el propósito de este Artículo.

**Artículo 7. — Asignación** (18 L.P.R.A. § 3851 nota)

A partir del Presupuesto del Año Fiscal 2014-2015 se consignará una asignación especial de dos millones trescientos mil dólares (\$2,300,000) para sufragar el costo de las pruebas de admisión a instituciones post secundarias a los(as) estudiantes que cursan el tercer y cuarto año de las escuelas públicas de Puerto Rico.

**Artículo 8. — Informe** (18 L.P.R.A. § 3855)

Al final de cada año fiscal, el Secretario de Educación preparará un informe que será sometido a la Asamblea Legislativa, en el cual detalle el número de estudiantes del sistema público que tomaron las pruebas de ingreso a instituciones post secundarias y los resultados de tales pruebas, desglosados por grado, escuelas y municipios. Dicho informe incluirá un análisis comparativo global de los resultados de estudiantes que hayan tomado el examen en dos (2) ocasiones.

**Artículo 9. — Separabilidad** (18 L.P.R.A. § 3851 nota)

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

**Artículo 10. — Vigencia.** Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—EDUCACIÓN SUPERIOR.